

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE ENERO DE 1963

Nº 14.783

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 357 de 22 de diciembre de 1962, por el cual se honra una memoria.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 226 de 22 de diciembre de 1962, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto N° 409 de 15 de octubre de 1962, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 483 de 18 de diciembre de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HONRASE LA MEMORIA DEL DOCTOR HARMODIO ARIAS

DECRETO NUMERO 357

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1962)

por el cual se honra la memoria del Doctor Harmodio Arias, ex-Presidente de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy ha fallecido el eminentе hombre público y gran estadista Dr. Harmodio Arias Madrid;

Que el Dr. Harmodio Arias Madrid ocupó en dos ocasiones el alto cargo de Presidente de la República y se distinguió por su amor a la Patria, a quien sirvió con lealtad y gran espíritu cívico a través de su vida pública, desempeñando los cargos de Subsecretario de Relaciones Exteriores; Miembro de la Comisión Codificadora; Miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores; Profesor de Derecho Romano e Internacional; Diputado a la Asamblea Nacional; Delegado de Panamá a la Primera Asamblea de la Liga de Naciones; Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la Argentina, y luego Estados Unidos; Ministro de Gobierno y Justicia;

Que el Dr. Harmodio Arias Madrid se distinguió como un gran Internacionalista, y su triunfo más notable fue la valiosa gestión ante el Gobierno de los Estados Unidos, que culminó con el Tratado de 1936, de grata recordación para todos los panameños;

DECRETA:

Artículo primero: Se lamenta el deceso del ex-Presidente de la República, Dr. Harmodio Arias Madrid, como una pérdida irreparable para la Nación y se recomiendan sus virtudes cívicas como ejemplos dignos de imitarse por toda la ciudadanía;

Artículo segundo: Se declara duelo nacional

por tan infiusto suceso el día 24 de este mes, fecha en que se efectuará el sepelio. El Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta en todos los edificios públicos durante ocho días;

Artículo tercero: La Guardia Nacional le rendirá honores militares correspondientes a su rango, tanto en el Aeropuerto Internacional de Tocumen como en el Cementerio;

Artículo cuarto: El féretro se mantendrá en capilla ardiente en la Universidad Nacional y luego en la Catedral Metropolitana, hasta la hora del sepelio;

Artículo quinto: Se nombra la siguiente Comisión para llevar las cintas del féretro: Dr. Germán López, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; H.D. Jorge Rubén Rosas, Presidente de la Asamblea Nacional; S.E. Dr. Manuel Méndez Guardia, Ministro de Gobierno y Justicia; S.E. Reverendísimo Monseñor Doctor Antonino Pinci, Nuncio Apostólico de Su Santidad, Decano del Cuerpo Diplomático; Dr. Bernardo Lombardo, Encargado de la Rectoría de la Universidad Nacional y el Dr. Harmodio Arias, hijo, en representación de la familia;

Artículo sexto: La Comisión de funerales quedará integrada por los siguientes ciudadanos: Lic. Camilo Levy Salcedo, Director del Ceremonial del Estado; don Luis Carlos Endara, Comandante segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos y Mayor Aristides Hassán, Inspector General del Tránsito;

Artículo séptimo: En representación del Organismo Ejecutivo llevará la palabra en el acto del sepelio S.E. Alfredo Ramírez, Ministro de Educación;

Artículo octavo: Los gastos de funerales serán por cuenta del Tesoro Nacional;

Artículo noveno: Copia de este Decreto con nota de estilo será entregada por S.E. El Ministro de Gobierno, a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, interino,
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 226.—Panamá, 22 de diciembre de 1962.

El señor César Augusto Ramos Esquivel, portador de la cédula de identidad personal N° 2

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 18-A 50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

AV-34-566, actual Personero del Distrito de Aguadulce, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca el derecho a su jubilación, con el sueldo que actualmente devenga en el cargo antes dicho.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de bautismo suscrito por el Presbítero Andrés Ruilope, Vicario Ecónomo de la Iglesia de San Juan Bautista de Aguadulce, en el cual aparece que el peticionario nació el día 29 de septiembre de 1895; tiene 67 años de edad.

b) Copia de decretos de nombramientos y actas de toma de posesión, así como también de un certificado suscrito por el Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, con los que se acredita que el interesado prestó servicios como Secretario de ese Despacho, desde el 2 de enero de 1917 hasta el 14 de agosto de 1917, durante 7 meses, 12 días; y desde el 15 de agosto de 1917 hasta el 31 de octubre de 1931; durante 14 años, 2 meses, 14 días, los cuales hacen un total de 14 años, 9 meses, 26 días;

c) Certificado expedido por la Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual aparece que el señor Ramos prestó servicios en ese Ministerio, como Inspector en la Administración de Rentas Internas, desde el 25 de febrero de 1944 hasta el 31 de enero de 1961, por un lapso de 16 años, 11 meses, 6 días;

d) Copia del Decreto de nombramiento de Personero Municipal del Distrito de Aguadulce, expedido por la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coquí, con el que se prueba que fue nombrado el 1º de enero de 1961, y actualmente continúa en el mismo cargo, o sea durante 1 año, 9 meses, 29 días.

e) Certificado suscrito por la Jefe del Departamento de Contabilidad del Ministerio Público, en el cual aparece que el señor Ramos es el actual Personero de Aguadulce, y devenga un sueldo mensual de B/.115.00.

Habiéndose comprobado mediante la anterior documentación que el señor Ramos ha prestado servicios al Estado por espacio de 34 años, 2 meses, 13 días, de los cuales 14 años, 9 meses, 26 días corresponden a servicios prestados en el Órgano Judicial, por lo que su solicitud está comprendida dentro del Artículo 1º de la Ley 31, de 31 de enero de 1962.

*El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Reconocer al señor César Augusto Ramos Esquivel, el derecho a su jubilación como Personero Municipal del Distrito de Aguadulce, con una asignación mensual de B/.115.00, equivalente a su último sueldo devengado en ese cargo.

Como el peticionario sobrepasa la edad que exige la Caja de Seguro Social para solicitar su jubilación por parte de esa Institución, se deja entendido que elevará dicha petición a la mencionada entidad, y tan pronto como se le haga efectiva, el Tesoro Nacional solamente le pagará la diferencia entre su sueldo y la cantidad que le reconozca la Caja de Seguro Social.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para el pago de esta jubilación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

MANUEL MENDEZ GUARDIA.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 409

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 409.—Panamá, 15 de octubre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
 e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial del 8 de octubre de 1962, dirigido a este Ministerio por el señor Paul A. Gambotti, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-AV-2-282 en representación de la Empresa Pescadora, S. A., formada de acuerdo con las leyes del país, confiere poder especial al Licenciado Víctor M. Escobar, panameño, mayor de edad, casado, para que en su nombre y representación solicite la correspondiente Licencia de Pesca para siete (7) naves de la Empresa que representa, cuyos nombres son los siguientes: Taboga, Sumacate, Sambú, Jaqué, Garachiné, Taimati y Changamé, de 69 pies 8 pulgadas de largo, por 19 pies 8 pulgadas de ancho y (?) pies de altura y destinarias a la pesca de camarones, langostas y sardinas;

Que de conformidad con el informe del Director del Departamento de Pesca e Industrias Co-nexas, el señor Juan L. de Obarrio, del 24 de agosto del presente año, existen en la actualidad 21 barcos de la flota Camaronera, los que están fuera de servicio por sus malas condiciones de navegabilidad, 14 de los cuales no podrán repon-

nerse este año, 7 calificados de inservibles por su estado avanzado de deterioro y tres que han sido reportados como hundidos durante el año de 1961;

Que el retiro forzoso de estas naves causa graves perjuicios a la economía nacional, puesto que con esto se deja de aprovechar uno de los recursos naturales renovables con que cuenta nuestra fauna marina;

Que al habilitar los barcos de la Empresa Pescadora, S. A., para la pesca de camarones, langostas y sardinas, se da buena oportunidad para aprovechar durante el resto del año la riqueza natural renovable de nuestros mares y remunerada ocupación a crecido número de trabajadores panameños,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Pesca a los barcos Taboga, Sumacate, Sambú, Jaqué, Garachiné, Taimati y Changamé, de la Empresa Pescadora, S. A., para que se dediquen a la pesca de camarones, langostas y sardinas en los mares territoriales de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

**APRUEBASE LA AUTORIZACION
DE UNA IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 483.—Panamá, 18 de diciembre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 172 del 14 de noviembre del presente año, del Director de la Oficina de Regulación de Precios, señor José D. Pinei F., recomienda una cuota de importación de 6,000 pollitos para ceba procedentes de los E. U. a favor de La Empresa Hacienda La Istmeña, S. A.;

Que desperfectos en la máquina incubadora de La Empresa dificultaron el nacimiento de pollitos en la cantidad requerida, y;

Que en el mercado Nacional no ha sido posible conseguir la cantidad suficiente de pollitos a pesar de la oferta de comprar 4,000 para abastecer las necesidades de La Empresa, y que la misma se compromete a cumplir con los requisitos exigidos por el Departamento de Sanidad Animal;

RESUELVE:

Aprobar la autorización para que La Empresa "Hacienda La Istmeña, S. A." importe la canti-

dad de 6,000 pollitos para ceba, procedentes de los E. U., y consignados al Instituto de Fomento Económico.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 100 Park Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PAXTON

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia de la aplicación pendiente del Registro Estadounidense N° 148.829, de 11 de julio de 1962. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 100 Park Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

GALAXY.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro Nº 708.649. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de pro-

piedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SARATOGA

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro Nº 145.281.

Poder a nuestro favor consta en el expediente del cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris Incorporated.

Panamá, 25 de octubre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Alberto-Culver Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente a usted, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

COMMAND

La dueña se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio *acondicionador del cabello para caballeros y adornos*, en Clase 51, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 703.335 de 23 de agosto de 1960; d) Poder y Declaración.

Panamá, 31 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

jurada consta en el expediente de la marca de fábrica Whitecross cuyo registro se solicitó en esta misma fecha.

Panamá, 7 de agosto de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Quickfit & Quartz Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

QUICKFIT

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 9 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a objetos de cristal para científicos y aparatos incluidos en Clase 9 (Lista IV) para usarlos con ellos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 689.617 de 7 de junio de 1950, válido hasta el 7 de junio de 1971.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Cussons Sons & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Kersal Vale Works, Moor Lane, Kersal, Manchester, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras

IMPERIAL - LEATHER

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en Clase 3 (Lista IV), con respecto a perfumes, preparaciones, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador (no incluidos en otras clases), polvos olorosos para usarlos para ondular el cabello, jabones de tocador y aceites esenciales.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Cussons cuyo registro se solicitó en esta misma fecha; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 778.110 de 28 de mayo de 1958, válido hasta el 28 de mayo de 1965. Declaración

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

The Seven-Up Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación

U P

independientemente de los estilos, colores y dimensiones de los elementos que la componen.

La marca se usa para amparar *aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas, sérves y otras preparaciones para hacer estas bebidas* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de marzo de 1948, desde el 22 de octubre de 1935 en el comercio internacional y en la República de Panamá desde el 4 de septiembre de 1948.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Haití Nº 395 Reg. 24 del 31 de agosto de 1961, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Carlsberg Bryggerierne, Indehaver Carlsberg-fondet, sociedad danesa, domiciliada en Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

C A R L S B E R G

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar *bebidas* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de noviembre de 1847, en el

comercio internacional desde el 1º de enero de 1882 y desde el 1º de octubre de 1935 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Dinamarca Nº 623-1928 del 21 de mayo de 1928, válido por 15 años, renovado por última vez a partir del 18 de junio de 1958; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada de los directores de la sociedad; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 31 de octubre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

P E R T O F R A N

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, productos de esterilización y de desinfección* y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 186.850 del 12 de junio de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del director de la compañía.

Panamá, 3 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arlington International, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

A I S A

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *productos farmacéuticos* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre 21 de 1961.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, sin clisé; c) Declaración jurada; d) Poder de la peticionaria; e) Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía.

Panamá, 10 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

S O S T E T S

escrito en cualquier clase o tipo de letras, en todos tamaños y colores.

La marca se usa para amparar *productos medicinales y farmacéuticos*, (de la Clase 9 de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de agosto de 1961, en el comercio internacional desde el 5 de septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua N° 11.543 del 14 de marzo de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 10 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dow Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

D O W F U M E

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *fumigantes para combatir insectos, ya sea en la etapa de huevo, larva o de adulto* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1932 y desde 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los paquetes contentivos de los productos colocándolos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fá-

brica o imprimiendo o estarciendo la marca en el paquete.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 385.130 de 18 de febrero de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1961; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de agosto de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 29, Asiento 46,469 del Tomo 191 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Valedor Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 75, Asiento 100,173 del Tomo 451 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha"; Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2780 del 10 de diciembre 1962, Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y media de la tarde del dia de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,777
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 211, Asiento 46,362 del Tomo 192 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Empresas Rodríguez, S. A."

Que al Folio 186, Asiento 96,220 del Tomo 446 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"El infrascrito....., siendo el propietario de la totalidad de las acciones del capital social de "Empresas Rodríguez, S. A.", hace constar su consentimiento en la disolución inmediata de Empresas Rodríguez, S. A....".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2926 de diciembre 17 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y quince minutos de la mañana de hoy, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del Registro Público.

L. 30,787
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 5 M.

Hasta el dia 6 de febrero de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de instrumental y equipo médico para el Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de enero de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

MARIO E. VILAR.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

Segunda convocatoria

LICITACION NUMERO 11

Suministro de Llantas

Por haberse declarado desierto la licitación celebrada el 20 de diciembre de 1962, por suministro de llantas, se avisa a los interesados que ésta se volverá a celebrar el 14 de enero de 1963 a las 10:00 a. m., sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones con la modificación de que la adjudicación se hará por renglones y no por grupos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Aquellas personas que no hayan retirado pliegos de especificaciones y quieran hacerlo podrán pasar por las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de la Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 26 de diciembre de 1962.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

Segunda convocatoria

LICITACION NUMERO 17

Suministro de herramientas para trabajos eléctricos y mecánicos

Por haberse declarado desierto la Licitación celebrada el 26 de diciembre de 1962, por suministro de herramientas para trabajos eléctricos y mecánicos, se avisa a los interesados que ésta se volverá a celebrar el 15 de enero de 1963 a las 10:00 a. m., sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el

timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Aquellas personas que no hayan retirado pliegos de especificaciones y quieran hacerlo podrán pasar por las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de la Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 26 de diciembre de 1962.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Emilio Pinto contra Dionisio González, que se describe así:

Lote de terreno sin inscribir, como de nueve (9) hectáreas de extensión superficiaria, ubicado en Cañaza, jurisdicción del Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Gabriel Medina y Antonio Serrano; Sur, propiedad de Reyes Grajales; Este, propiedad de Pedro Vargas; y Oeste, camino real que conduce de Caña Blanca a San Andrés.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00), c sea el valor Catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitar como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David 13 de diciembre de 1962.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 20,872

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 24

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Cochalé y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Porfirio Vásquez propuesto por el Lic. Julio E. Lombardo A., en representación de su esposa Leovigilda A. vda. de Vásquez y sus hijos Aurora Vásquez Arosemena, hoy de Escobar, Esther María Vásquez Arosemena, Porfirio Vásquez Arosemena, Leovigildo Vásquez Arosemena y Zacarias Vásquez Arosemena, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Cochalé.—Penonomé, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Cochalé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Porfirio Vásquez, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el treinta y uno de julio de este año;

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros,

Leovigilda Arosemena vda. de Vásquez, cónyuge supérstite; y sus hijos Aurora Vásquez Arosemena de Escobar; Esther María Vásquez Arosemena; Porfirio Vásquez Arosemena; Leovigilda Vásquez Arosemena; Nidia Vásquez Arosemena y Zacarias Vásquez Arosemena, todos panameños mayores de edad, naturales y vecinos de esta ciudad; y

ORDENA:

3º Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio indicado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico Diario de la Ciudad de Panamá por tres veces y una vez en la Gaceta Oficial, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 27,954

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 1103, de 27 de diciembre de 1962, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, adquirió de Elisa Chan viuda de Kam, la mitad de su establecimiento comercial denominado Cantina "Los Santos", ubicado en la Calle 12 de octubre, Barrio del Mañón, de esta Ciudad.

Panamá, 27 de diciembre de 1962.

Maria Eugenia Ascárate Crespo,
Cédula 8-3-2606.

L. 30,950

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Número 2940 de 18 de diciembre de 1962, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad "Central Automotive, S. A." vendió a la Sociedad "Moog International, S. A." el establecimiento comercial ubicado en la Zona Libre de Colón.

L. 30,739

(Primera publicación).

EDICTO NÚMERO 237

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo El Calvino, abogado, ha solicitado a este Despacho para el señor José de los Santos Fernández Cruz, y para siete hijos menores de éste, título gratuito definitivo, de un globo de terreno nacional denominado "Québrada de Lafas", que mantienen bajo cercas y con cultivos de pasto y productos agrícolas, situado en el Distrito de San Francisco, que mide 38 hectáreas y 4,800 m.c., dentro de los siguientes linderos: Norte: colinda con el camino viejo de San Francisco a Calobre; Sur: colinda con terreno libre y camino real de Santiago a Calobre; Este: colinda con el camino real de Santiago a Calobre, y Oeste: terrenos nacionales y Eliño Guevara.

En cumplimiento de disposiciones legales sobre la materia, se dispone fijar sendos avisos, por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco, y enviar copias del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, concurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de agosto de 1960.

El Admor. Provincial de Rentas Internas de Veraguas,
EFRAÍN ÁLVAREZ C.
El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
(Primera publicación) *J. A. Sanjur.*

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.
El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 373

El Administrador Provincial de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,
HACE SABER:

Que el señor Nieves Guevara Cisneros, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal número 9-108-2424, ha solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación en gracia a la Nación del globo de terreno denominado "La Planta", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de tres hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Hts., 3,400 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Santiago González;
Sur: Isidro Ruthenfort;
Este: Herederos de Pablo Almanza, y
Oeste: Camino de Calabacito al Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco, por el término legal de quince (15) días hábiles, otra copia, se fijará en esta Administración por igual término, y otra, se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas y
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
(Primera publicación) *J. A. Sanjur.*

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Chávez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-51-1064, en memorial fechado 12 de noviembre de 1962, y dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, representado legalmente por el abogado Felipe González R., abogado en ejercicio, con residencia en el Barrio de Llano Bonito, Ciudad de Chitré, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 6-AV-22626 solicita se le extienda o adjudique título de propiedad, gratuito en común y proindiviso a su nombre y en el de sus hijos, Fermín, Celestino, Gerardo, Avelino y Arquímedes, todos de apellido Chávez, menores de edad, el globo de terreno denominado "Mejía Abajo", ubicado en jurisdicción de Las Minas, Provincia de Herrera, de una superficie total de trece hectáreas con ocho mil metros cuadrados (13 Hect. con 8,000 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y Lomas del Palmar; Sur, camino público y terreno de Francisco Valdés; Este, terreno de Francisco Valdés; y Oeste, río Parita.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces consecutivas como lo ordena la ley Fiscal.

Chitré, 12 de noviembre de 1962.

EDICTO NUMERO 105

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, de generales conocidas, abogado en ejercicio, ha solicitado a esta Administración de Rentas Internas, para sus poderantes Bienvenido Amores y Julián Amores Peña, panameños, jefes de familia, mayores de edad, agricultores y portadores de la cédula de identidad personal número 9-110-1095 y 9-117-2341, y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito, definitivo, en común y proindiviso, del globo de terreno denominado "El Macho N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (41 Hts. 2000 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ladislao Figueroa;
Sur: terrenos nacionales;
Este: Genaro Figueroa y otros;
Oeste: Emiliano Cuevas.

Y para que sirva de notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del distrito de Soná, por igual término, y una copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quién se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, noviembre 30 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
(Primera publicación) *J. A. Sanjur.*

EDICTO NUMERO 106

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, para los señores Genaro Figueroa, Aurelio Amores y Ceferina Madrigal, y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito, definitivo, en común y proindiviso, del globo de terreno nacional denominado "El Macho N° 3", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de sesenta hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (60 Hts. 3500 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ladislao Figueroa y terrenos nacionales;
Sur: Gabriel Santos;
Este: Marcelino Figueroa, Quebrada, y Gabriel Santos;

Oeste: Bienvenido Amores y Gabriel Santos.

En cumplimiento de disposición legal, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración, por igual término, y otra se enviará a la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 119

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.
HACE SABER:

Que los señores Enrique de Gracia, cedulado número 9-111-836; Irene de Gracia, cedulada Nº 9-113-2220; Ofelia Cruz viuda de de Gracia, mujer, cedulada número 9-AV-58-456; Héctor Elpidio de Gracia, cedulado número 9-111-744, y José Manuel Castillo, cedulado número 9-114-668, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Medinas", ubicado en el citado distrito de La Mesa, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con seis mil metros cuadrados (51 hts. 6000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cerro El Guarumo y Cerro Pedro Loco en terreno nacional;

Sur: Liano Libre;

Este: Potrero de C. Tristán, y

Oeste: Monte libre y Cerro del Guayabo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.
HACE SABER:

Que los señores Simón Almanza, varón, casado en 1958, con cédula de identidad personal número 9-AV-114-699; Natividad de Gracia de Hernández, mujer casada en 1939, con cédula número 9-AV-113-118; Carlos Almanza, varón, casado en 1959, con cédula número 9-108-1823; Francisco de Gracia, varón, soltero, con cédula Nº 9-110-1177; y Clementina de Gracia, mujer, casada en 1958, con cédula Nº 9-108-374, todos panameños, vecinos de La Peña, distrito de Santiago, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "El Cerro", ubicado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y seis hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados ((36 hts. 1800 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Faustino Castillo y Carlos Cid;

Sur: Aurelio Batista;

Este: Los Almanzas, y

Oeste: Carlos del Cid, Marcelino y José A. Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 142

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Corrales, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Martín Grande, Distrito de Santiago, casado en 1930, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-69-154, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Mangos", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (14 Hts. 1.896 M²) y con los siguientes linderos:

Norte: Policarlo Gómez;

Sur: Cristino Corrales;

Este: Natividad Moreno, Carretera de Montijo y Policarlo Gómez, cruzando el Río Martín Grande; y

Oeste: Cristino Corrales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que se publique por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 196

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Calles, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Soná, con residencia en Bahía Honda, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-479, y otros, han solicitado de esta Administración, la adjudicación de título de propiedad definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Honduras", ubicada en el Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, que tiene una superficie de noventa y una hectáreas con tres mil metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Playas nacionales y manglares nacionales;

Sur, Este y Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se fija el presente Edicto en esta Administración, y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de quince (15) días calendarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 200

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, Abogado en ejercicio, casado, con Oficina ubi-

cada en la ciudad de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, como apoderado legal de los señores Eduardo Santos García, Eudocia Santos, Cesario Santos y Julio Cruz, ha solicitado a esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Mielal", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficialia de ciento nueve hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (109 Hts. 7.600 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada La Montaña y mensura de S. Santos;
Sur: Montes y Rastrojo libre;
Este: Rastrojo libre y Alto de Boró;
Oeste: Quebrada La Montaña y mensura de S. Santos.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se fija un Edicto en lugar visible de la Administración de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 261

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Vega y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, agricultor y con cédula de identidad personal N° 9-44-502, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Zorro", ubicado en el Pedregozo, Distrito de Atalaya, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (54 Hts. 8250 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Bruno Gutiérrez, Jacinto Hidalgo, y otros y camino de Atalaya;

Sur: Zanja y camino de El Comán a el Pedregozo;
Este: Pedro Almengor y otros; y
Oeste: Quebrada La Cebolla y Bruno Gutiérrez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 369

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eliseo Valencia, varón, María José Valencia, mujer, jefe de familia; Luciano y Agueda Carrasco, varones, jefes de familia y Luciano Flores, varón, jefe de familia, panameños, vecinos de Penuga. Dis-

trito de Santiago, agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno sin nombre, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de ciento cuatro hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (104 Hts. 4.000 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Arcadio Valencia y otros;
Sur: Alto del Marín, mensura de los Tejeira y terrenos libres;

Este: Propiedad de Arcadio Valencia y otros, y
Oeste: Terrenos libres, Alto del Marín y mensura de los Tejeira.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.
El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 603

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Roberto, Victorino y Marcelino Robles, varones, mayores de edad, naturales y vecinos del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, agricultores, panameños, sin tierra bajo ningún título de propietarios, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Margajita N° 2", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (55 Hts. 1.500 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad del señor José del Carmen Romero y otros;

Sur: Terrenos del señor Adán Santamaría y otros;
Este: Quebrada Margajita y terrenos nacionales; y
Oeste: Terrenos nacionales denominados Filo de Guarumalito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de diciembre de 1960.

RAFAEL ROVIRA L.
El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cite y emplaza a Martín Lu Soto, de generales desconocidas para que en término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa".

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito: Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por las consideraciones expuestas, el suscripto, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procedese, por medio del edicto emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia. Derechos: Artículo 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo asistente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martín Lu Soto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, del Juzgado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Martín Lu Soto, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-29-624, con última residencia conocida en La Carrasquilla, casa número 383, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido con el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1^a de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Martín Lu Soto, panameño, de 39 años de edad, soltero, comerciante, residente en La Carrasquilla, casa número 383, y portador de la cédula de identidad personal número 8-29-624, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 20 de junio del presente año a las tres (3) de la tarde.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Juan Martíneau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int." 30 2

Se advierte al encartado que de no comparecer despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, sin orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Martín Lu Soto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martíneau.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricaurte García, sin generales por no haber rendido indagatoria, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido por el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1^a de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricaurte García, sin generales, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veinticinco (25) de mayo a las nueve (9) de la mañana.

(fdo.) Juan Martíneau, Juez Sexto del Circuito, Suplente ad-hoc.

(fdo.) Víctor Avila D., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, sin orden judicial y político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ricaurte García, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martíneau.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Arosemena, sin generales, enjuiciado por el delito de seducción para que en el

cada en la de diez días más el de la distancia a partir de la identidad publicación de este Edicto y de conformidad legal de establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada actual, abre causa criminal contra Alberto Arosemena, en su vista remisoria número 98 de 4 de abril del año sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de seducción y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día 22 de junio de 1962 a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Juan Martínez, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Secretario, Victor Avila, D.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Luis Alberto Arosemena, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martínez.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Amado Espinosa, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, julio diez de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Hernández Aguilar, varón, panameño, de 37 años de edad, casado, con residencia en la Calle 14 Oeste número 14-59, portador de la cédula número 3-15-459, hijo de Milcildes Hernández y María Aguilar; y a Amado Espinosa, panameño, de 23 años de edad, portador de la cédula número 3-84-987, residente en Colón, Calle 9 y Avenida Central, casa número 70-28, cuarto 12, bajos, hijo de Francisco Espinosa y Victoria San Juan, por infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para pre-

sentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y címplase.

(fdo.) O. Bernaschina, El Juez.—El Secretario, C. A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encaustratorio cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Elias Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con paradero desconocido, actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual revoca la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado, el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar, los condena a la pena de seis meses de reclusión a cada uno, y al pago de los gastos procesales como reos del delito de hurto en perjuicio de Elias Mihalitziano, las cuales dicen en su parte resolutiva, lo siguiente:

Juzgado Sexto Municipal. Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, absuelve a Elias Amaranto Vega, panameño, de 29 años, casado, marino, con cédula número 8-65-870, hijo de Carlos Masserelly y María Máxima Vega, con residencia en La Chorrera, Calle Panamericana N° 6463, y a Héctor Elias Jaramillo, panameño de 23 años, soltero, sin cédula, hijo de Agustín Jaramillo y Ana Matilde Pérez, con residencia en La Chorrera, calle de los Práceres número 8-60, de los cargos que se les hizo en el auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal.

Como se observa que el acusado Héctor Elias Jaramillo, se encuentra detenido desde el día 15 de marzo p. d. o., se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio de lo que ordene el superior.

Concédease cinco días de término al fiador, señor Santander Alvarez, a fin de que presente a su fiado, y se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículos: 799, 2153, 2281, 2269 del Código Judicial. Notifíquese y consúltense, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo. El Secretario, (fdo.) Alonso Berra L.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Juzgado del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Elias Amaranto Vega y a Héctor Elias Jaramillo, ambos de generales conocidas en autos, a la pena de seis meses de reclusión cada uno, y el pago de los gastos procesales, como reos del delito de hurto.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere de la pena impuesta, el tiempo que han estado detenidos por razón de este delito.

Derechos: Artículos 2153, 2180, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial; y 350 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y devuélvase, Firmado Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito; Firmado, Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito, Firmado, Rubén D. Contreras, Juez Cuarto del Circuito.—Firmado Juan Martínez, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están en denunciar el paradero del emplazado Elías Amaranto Vega, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al procesado Elías Amaranto Vega, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Bocerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Penonomé, por este medio cita y emplaza a Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales se desconocen al igual que su paradero, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciado como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la causa.

El auto de proceder proferido contra Celestino Gil, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Municipal de Penonomé, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos: Vistos:—Reunidos como están todos los elementos indispensables para encausar al enjuiciado, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Celestino Gil, natural de Sofre de esta comprensión, cuyas generales completas se desconocen, por el delito de lesiones en perjuicio de Aquilino Martínez Morán, que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; como se desconoce su paradero se dispone su emplazamiento por edicto. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el 9 de agosto próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la audiencia pública; se le concede al reo el derecho de nombrar defensor, y si no se continuará el juicio nombrándole defensor al Defensor de Oficio. Se enviará copia de lo pertinente en relación del lesionado Eulogio Vargas al señor Alcalde para los efectos consiguientes (fdo.) J. B. Quirós. (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Celestino Gil, el auto de proceder, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Gilberto Gordón V.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Natá, por este medio, cita, llama y emplaza a Migdonio Jaén Díaz, panameño y cuya filiación y paradero se ignora, sindicado del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Marcial Rodríguez, para que en el término de 10 días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por dicho delito.

Bien entendido, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a los perjuicios a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Dado en Natá, a los treinta y un días del mes de julio de 1962.

El Personero Municipal,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

A. Berrocal.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Atalaya, por medio del presente, cita y emplaza al señor Joaquín Franco Mela, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, triguero, agricultor, natural de Los Potreros, Distrito de Océo, Provincia de Herrera, su paradero se desconoce en la actualidad; para que al término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "hurto pecuario", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Joaquín Franco Mela, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el despacho de la Personería Municipal del Distrito de Atalaya, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos; copias de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial. (Fdo.) Ismael Valdés A., Personero Municipal (Fdo.) Gudelia Pinzón L., Secretaria.

El Personero Municipal,

ISMAEL VALDÉS.

La Secretaria,

Gudelia Pinzón L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alfredo Serracín Garzón, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2202 — David, once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel José de León González, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de San Carlos, Distrito de David, residente en Boquete, con cédula solicitada, hijo de Modesto de León y Josefina González, y contra Alfredo Serracín Garzón, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva de ambos.

Se señala el día 28 de los corrientes, a las 2 p.m. para dar comienzo a la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas

bas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese: (dos.) C. Morrison, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc. — José L. Castillo, Secretario ad-int.

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Como de acuerdo con el informe secretarial anterior, hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al enjuiciado Alfredo Serracín Garzón, porque éste no ha sido habido, se dispone emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al enjuiciado Alfredo Serracín Garzón, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Serracín Garzón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfredo Serracín Garzón, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían en la fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

a Rodrigo Germán Jurado, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante el Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por hurto en perjuicio de Florencio Castillo Valdés, y el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Ramo de lo Penal. Auto N° 424.—Armuelles, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodrigo Germán Jurado, José Gil Rodríguez y Manuel Justavino, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II, del Código Penal y decreta la detención preventiva de los mismos. Se señala el once (11) de abril venidero a las 11 a.m., para celebrar la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Cúpíese y notifíquese: (fdos.) Pablo E. Castillo C., Juez Municipal del Barú. (fdos.) Berta E. de González, Secretaria.

Y una providencia que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú. Armuelles, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962). Vista el anterior informe secretarial, y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente al procesado por igno-

rarse su paradero, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial en relación con el Artículo 17 de la Ley 14 de 1958, subrogado por la Ley 25 de 1962. Cúpíase: El Juez, (fdos.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega (fdos.) Berta E. de González, Secretaria.

Se exhorta a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procedido se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal del Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Calcedo, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de rapto, en perjuicio de la menor Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo, se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial del Darién, a los veinticuatro días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Floilan Asprilla, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concorra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en las cuales aparece como indiciado del delito de hurto, en perjuicio de Pompilio Degaiza.

Se advierte al emplazado de que su renuncia a cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público y copia del mismo se manda a publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial del Darién, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)